



Radicado: D 2024070001765

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos Departamentales N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y en especial el artículo 15 del Decreto Nacional N° 1885 DE 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 45 de la Constitución Política señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que en desarrollo de las disposiciones constitucionales referidas, el Congreso de la República expidió la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", con el objeto de constituir un conjunto de normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

Que el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer la conducta punible.

Que el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 1098 de 2006 dispone como uno de los objetivos de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial.

Que el artículo 201 de la Ley 1450 de 2011, contempló que en desarrollo del principio de corresponsabilidad y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional, con el concurso de los gobiernos territoriales, dará prioridad al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), iniciando la construcción de Centros de Atención Especializada (CAES) e



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

internamiento preventivo de acuerdo con criterios de demanda del SRPA, de cobertura regional y de cofinanciación de las entidades territoriales.

Que el parágrafo 1° del citado artículo señaló que las entidades que hacen parte del SRPA, tanto de las diferentes ramas del poder público como de niveles de gobierno, sumarán esfuerzos para contar con un Sistema de Información Unificado e interinstitucional del SRPA, para que sea fuente de información estratégica para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la atención del SRPA, de manera que permita la toma de decisiones adecuadas.

Que el artículo 7° de la Ley 1450 de 2011 facultó al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, cree Sistemas Nacionales de Coordinación integrados por autoridades nacionales y territoriales, previa aceptación de estas.

Que en desarrollo de lo señalado en el artículo 7° de la Ley 1450 de 2011, se expidió el Decreto 1885 de 2015 *“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones.”*

Que el artículo 14 *Ibidem* definió los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como *“una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.”* *“Los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articularán con los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento y evaluación, respecto del SRPA. “Existirá un Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por cada departamento.”*

Que a su turno el artículo 15 *Ídem* señala que los Comités Departamentales del SNCRPA estarán conformados por los siguientes funcionarios:

- a) El Gobernador del departamento o como su delegado el Secretario de Gobierno Departamental; quien lo presidirá;
- b) El o los Alcaldes del o los municipios por cabecera Distrito Judicial o como su delegado el Secretario de Gobierno Municipal;
- c) El Presidente de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o su delegado;
- d) El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, o quien haga sus veces o su delegado;
- e) El Secretario de Salud del departamento y de los municipios de la cabecera Distrito Judicial o su delegado;
- f) El Secretario de Educación del departamento y de los municipios de la cabecera Distrito Judicial o su delegado;
- g) El Secretario de Planeación Departamental o su delegado;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

- h) El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado;
- i) Director Seccional de la Fiscalía del departamento o su delegado;
- j) El Director Regional del SENA o su delegado;
- k) El Comandante de Departamento de Policía y de Metropolitana o su delegado;
- l) Un representante del Consejo Departamental de Juventud.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Directora de Gestión de Modelos educativos flexibles, diversidad e inclusión, Dra. MARÍA PAULINA MORENO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía 43976209, la competencia del Secretario de Educación Departamental en el Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga todos los demás que le sean contrarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Asuntos Legales – Secretaría de Educación		9-4-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			